JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2022-00503-00

Auto No. 123

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Corregida la demanda y reunidos los requisitos legales, (artículo 82 y s.s. del C.G.P.), el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES que promueve el señor JOHN ALEXANDER ALMACHE GIRALDO contra ANGELICA MARÍA BASTIDAS MONTALVO.

2. De la demanda córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días (artículo 369 del C.G.P.), dándosele copia de la misma y de los anexos a ella acompañados.

3. Conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., la parte actora deberá remitir comunicación para la notificación a la parte demandada.

4. NOTFÍQUESE al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Publico, para los fines establecidos en el artículo 95 inciso final del Código de la Infancia y Adolescencia.

5. Por la parte actora préstese en el término de cinco (5) días, caución por la suma de $ _16.000.000, para garantizar el pago de las costas y perjuicios que con ocasión del decreto y práctica de la medida cautelar solicitada llegaren a causarse. (Art. 590 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ